

AUTO: Resuelve sobre admisión de demanda
PROCESO: DIVISORIO (DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE)
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00103 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda para proceso divisorio (división material del inmueble), la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales. Revisada se observa lo siguiente:

1. Indicará en el aparte de HECHOS cuál es el porcentaje de dominio de cada uno de los copropietarios, cuya sumatoria debe dar 100%.
2. Igualmente en el acápite de PRETENSIONES debe indicar qué porción con su área cabida y linderos se entregará a cada uno de los copropietarios demandantes y demandados con ocasión de la división material que pide.
3. Indicará por qué razón, si el bien con folio de matrícula 280-171176 tienen un área de 7 ht. 2.694 mts, y en la pretensión se lee: “se pretende la división material de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO (8. 2 6 9. 0 0 MTS²)”, no se entiende entonces por qué razón no coinciden las áreas ni indica la pretensión al dividir el inmueble qué porción le corresponderá a cada comunero. Así las cosas, las diferentes porciones asignadas a cada copropietario con la división material deben sumar la totalidad del área del predio original.
4. No se entiende si la pretensión sólo se contrae al inmueble identificado con el folio de matrícula 280- 171176 por qué hace mención a otros inmuebles. Excluirá de los hechos cualquier referencia a estos predios, que no son objeto de la división.
5. No se entiende la razón por la cual, si hay mutuo acuerdo, se pide división ante juzgado, cuando ya se adelantó división como aparece en la anotación 001 del folio 2 de la matricula inmobiliaria 280-171176, mediante escritura pública 2362 del 29-12-2005 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Calarcá; pues el desenglobe puede adelantarse notarialmente cuando hay acuerdo.
6. Indicará si la división propuesta es autorizada por planeación y cumple con las normas de urbanismo, si las nuevas porciones que surgen cumplen con las áreas

mínimas permitidas por el municipio de La Tebaida, si cumple con los requisitos de división por parte del Plan de Ordenamiento Territorial y cuál es el área mínima que debe tener un inmueble en la zona donde está ubicado el pretendido, según las normas de tal municipio sobre la materia.

7. Se anuncian como demandantes: CARLOS DAVID GARCIA AGUDELO, NATALIA GARCIA AGUDELO, MARIA DEL ROCIO AGUDELO CONSTANTE, MARIA TERESA AGUDELO CONSTANTE, MONICA LILIANA AGUDELO CONSTANTE, SOL GERALDINE AGUDELO ECHEVERRY, AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, pero otorga poder MARÍA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE quien no aparece anunciada como parte, se desconoce si el mensaje de datos de las codemandantes NATALIA GARCÍA AGUDELO y CARLOS DAVID GARCÍA AGUDELOS realmente provienen de ellos, pues vía whatsapp no es posible verificar su originalidad o procedencia y poder conferido por AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA es un pdf, no corresponde a un mensaje de datos proveniente de la codemandante, así que no hay como verificar su procedencia u originalidad.
8. En el acápite de notificaciones, no se evidencia correo para notificaciones de los demandados SONIA AGUDELO ZULETA, DOLLY AGUDELO ZULETA, LUDIVIA AGUDELO ZULETA, JUAN CARLOS VELASQUEZ, ARLES AGUDELO ZULETA y DOLAY GLADYS AGUDELO ZULETA, ni tampoco la manifestación de ausencia del mismo.
9. En el archivo de anexos, a folio 31 y 32 se aporta “Informe de Valuación”, el cual está totalmente borroso e ilegible.

Por lo anterior se declara inadmisibile la demanda. En consecuencia, de lo anterior, la parte demandante deberá subsanarla, para lo cual dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

1°. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para proceso divisorio (división material del inmueble), promovido por CARLOS DAVID GARCIA AGUDELO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2°. Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado, De no hacerlo su libelo será rechazado.

3°. RECONOCER personería al abogado ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ, pero solo para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e1c9e4bbdcfb9987c35adaa755a825b166d1f3760d433e9253e48aea9740c21

Documento generado en 24/05/2021 07:52:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>